

alta, no obstante, permite señalar que existió doble juzgamiento por la misma causa, lo cual es contrario al derecho al debido proceso, contenido en el artículo 24, numeral 16 de la Constitución que dispone: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa".

Debido a la sanción que se le impuso al compareciente, éste no pudo ascender al grado superior; y, debido a ello, se le colocó en la lista de eliminación, en definitiva por un hecho en el que no se estableció fehacientemente su responsabilidad, por el cual, sin embargo, fue sancionado, lo que es más, aún en el caso de que hubiera existido duda, no se resolvió aplicando una interpretación favorable.

En esencia, al accionante se le coloca en lista de eliminación, por un hecho ocurrido en condiciones que no son normales, sino, que fue producto de un asalto, situación que toda persona puede afrontar en un momento determinado, aún los miembros de la Policía, pero que no podía ser considerada como una conducta habitual del efectivo policial, que determina su calificación de no idóneo para ascender al grado superior, al colocársele en lista de eliminación.

El acto impugnado, emitido como consecuencia de la aplicación de una sanción que, como se ha analizado, devino arbitraria, al no advertir la ilegitimidad de la misma y la violación a derechos de las personas, como el debido proceso y a la defensa, en especial, haber sido juzgado dos veces por una misma causa, no contener la debida y necesaria motivación, reproduce las mismas violaciones a derechos constitucionalmente reconocidos, y es ilegítimo pues, no observan la disposición prevista en el ordenamiento constitucional, que obliga a toda autoridad a actuar conforme a la Carta Política. Sustentar la resolución en un acto que violó derechos humanos, por tanto contrario a la Constitución Política, es reproducir los mismos efectos violatorios a los derechos humanos.

Se lesiona también el derecho a la honra y a la buena reputación; pues, quien sale de las filas policiales, habiendo sido colocado en la lista de eliminación, es precisamente, por que no es idóneo para desempeñar tales funciones. En el caso de análisis la calificación efectuada, proviene de un hecho inusual ocurrido en situación de violencia social, corroborada con la recuperación del arma perdida.

El actor, al salir de las filas de la Policía Nacional, evidentemente es colocado en la desocupación, situación que entraña daño patrimonial, pues deja de tener un medio de trabajo y de vida, que le permite obtener los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia; por otra parte, ocasiona daño en su imagen personal, por cuanto su salida se realiza por un hecho circunstancial que no denotaba falta de aptitud permanente para permanecer en la Policía Nacional.

Por las consideraciones que anteceden somos del criterio que el Tribunal debe:

1. Revocar la resolución del Juez de instancia; consecuentemente, conceder el amparo solicitado, dejando sin efecto el acto impugnado.
2. Remitir el expediente al Juez de origen, para el cumplimiento de los fines legales.- Notifíquese y publíquese.

- f.) Dr. Milton Burbano Bohórquez, Vocal.
- g.) Dr. Miguel Camba Campos, Vocal.
- h.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Vocal.
- i.) Dr. Simón Zavala Guzmán, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Quito, a 29 de abril de 2004.- f.) El Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSI

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Descentralización del Estado y su reglamento, el Ministerio de Turismo firmó con fecha 19 de julio del año 2002, con el Municipio de Alausi, el Convenio de Transferencia de Competencias, por el que traslada a la Municipalidad las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento, regulación, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el cantón Alausi, así como la concesión de la licencia única anual de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria que deroga las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los valores por el registro y la obtención de la licencia anual de turismo, les corresponde a las municipalidades a partir del 1 de enero del 2002, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo, la fijación de las tasas correspondientes y el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento, de los establecimientos que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente a este cantón, ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, es preciso que el Concejo Municipal de Alausi facilite las herramientas necesarias para la eficiente gestión municipal de las competencias asumidas, con motivo del proceso de descentralización del Estado;

Que, con el propósito de financiar y permitir la ejecución de las atribuciones transferidas, se dicta la presente **Ordenanza que establece las tasas para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón**;

Que, según oficio número 00315-SGJ-2003, de fecha 7 de marzo del 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó dictamen FAVORABLE al proyecto de **Ordenanza que establece las tasas para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón**, previa a su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 228 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

SECCION I

Ambitos y fines

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón. Los valores recaudados serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

SECCION II

Definición, clasificación y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 2.- Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que promocionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley de Turismo.

Artículo 3.- Los prestadores de servicios turísticos se clasifican según el siguiente detalle contenido en los decretos ejecutivos 1091-D y 1402.

1.- ALOJAMIENTO TURISTICO.

1.1. HOTELEROS.

- 1.1.1. Hoteles.
- 1.1.2. Hotel residencia.
- 1.1.3. Hoteles apartamentos.
- 1.1.4. Hostales-residencias.
- 1.1.5. Hosterías-paradero-moteles.
- 1.1.6. Pensiones.
- 1.1.7. Cabañas-refugios-albergues.

1.2. ALOJAMIENTO NO HOTELERO.

- 1.2.1. Apartamentos turísticos.
- 1.2.2. Campamentos turísticos.

2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.

- 2.1. Restaurantes.
- 2.2. Drive INN.
- 2.3. Bares.
- 2.4. Fuentes de soda.

3.- SERVICIOS DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.

- 3.1. Balnearios.
- 3.2. Discotecas y salas de baile.
- 3.3. Peñas.
- 3.4. Centro de convenciones.
- 3.5. Sala de recepciones y banquetes.
- 3.6. Bolerías y pistas de patinaje.
- 3.7. Centros de recreación turística

4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.

- 4.1. Mayorista.
- 4.2. Internacional.
- 4.3. Operadoras.

5.- CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.

- 5.1. Casinos.
- 5.2. Salas de juego y bingos.

6.- HIPODROMOS.

- 6.1. De funcionamiento permanente.
- 6.2. De funcionamiento temporal.

7.- TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS.

- 7.1. Aéreos.
- 7.2. Marítimo y fluvial.
- 7.3. Cruceros turísticos nacionales.
- 7.4. Terrestres.

8.- Otros que la Municipalidad del Cantón Alausí determine en base a estudios previos.

Artículo 4.- De las obligaciones de prestadores de servicios turísticos:

a) Realizar el trámite correspondiente para obtener la inscripción en el registro del Ministerio de Turismo, el cual le proporcionará la clasificación y categoría.

Al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional de turismo, le corresponde la clasificación y categorización de los establecimientos turísticos,

b) Obtener la licencia única anual de funcionamiento para las actividades de turismo, en la Municipalidad del Cantón Alausí, que constituye la autorización legal, sin la cual no podrá operar dentro de la jurisdicción del cantón Alausí; y,

c) Ajustar sus pautas de publicidad a la calidad de los servicios ofertados de acuerdo a los parámetros establecidos a la Ley de Defensa del Consumidor.

Artículo 5.- De los requisitos para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento.

Para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde del cantón.
- Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
- Certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo y de haber cumplido con sus obligaciones gremiales.
- Patente municipal.
- Copia certificada del RUC.
- Lista de precios del establecimiento turístico.
- Formulario actualizado de la planta turística.

SECCION III

De la licencia única anual de funcionamiento para las actividades de turismo en el territorio del cantón Alausí

Artículo 6.- La licencia única anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad del Cantón Alausí, a los establecimientos o empresas turísticas dedicadas a prestar los servicios al turista, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del cantón Alausí, y tendrá validez de un año desde el día en que se la otorgue. Los primeros 60 días del siguiente año será el plazo para la renovación.

Se exceptúa este año (2003), en el que, la actualización se efectuará 30 días después de que sea publicada esta ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 7.- La licencia única anual de funcionamiento, estará bajo la responsabilidad del Municipio del Cantón Alausí, la cual es obligatoria para todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en el territorio cantonal. Esta licencia se actualizará anualmente.

Artículo 8.- El catastro turístico del cantón Alausí contendrá una base de datos con la información necesaria para identificar a los prestadores de servicios turísticos del cantón Alausí con datos como: nombre, domicilio, clase, lugar de prestación del servicio, representante legal, etc., constituyéndose instrumento fundamental para la actualización de información y cobro de la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 9.- Al momento de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, los prestadores de servicios turísticos pagarán a la Municipalidad del Cantón Alausí por concepto de tasas, los valores establecidos en esta ordenanza, la misma que la Municipalidad deberá exhibir en el acceso público del establecimiento, conjuntamente con las tarifas.

Artículo 10.- Las recaudaciones que se obtengan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán depositadas en forma automática, directa y oportuna a la cuenta única de la Municipalidad del Cantón Alausí, a través de los mecanismos más idóneos.

La tasa que deberán pagar los establecimientos turísticos para funcionar legalmente en el cantón Alausí, es la establecida según la clasificación, categoría, tipo y subtipo establecidas por las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Turismo; y, de conformidad con los siguientes valores:

I.- ALOJAMIENTO TURISTICO.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado o para cada tipo y categoría.

I.1. HOTELEROS

		Valor a pagar
I.1.1. Hoteles	Por habitación	Máximo
Lujo	\$ 13,00	\$ 1.300
Primera	\$ 11,30	\$ 1.130
Segunda	\$ 8,60	\$ 860
Tercera	\$ 4,90	\$ 490
Cuarta	\$ 3,30	\$ 330
I.1.2. Hotel Residencia		
Primera	\$ 9,50	\$ 950
Segunda	\$ 6,80	\$ 680
Tercera	\$ 4,50	\$ 450
Cuarta	\$ 3,20	\$ 320
I.1.3. Hotel Apartamentos		
Primera	\$ 10,00	\$ 1.000
Segunda	\$ 7,50	\$ 750
Tercera	\$ 5,50	\$ 550
Cuarta	\$ 4,00	\$ 400
I.1.4. Hostales Residencias		
Primera	\$ 5,10	\$ 510
Segunda	\$ 3,80	\$ 380
Tercera	\$ 3,05	\$ 305
I.1.5. Hosterías-Paradero Moteles		
Primera	\$ 7,10	\$ 710
Segunda	\$ 5,90	\$ 590
Tercera	\$ 4,75	\$ 475
I.1.6.- Pensiones		
Primera	\$ 3,85	\$ 385
Segunda	\$ 3,20	\$ 320
Tercera	\$ 2,55	\$ 255

1.1.7.- LAS CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES.-

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo o del valor fijado para cada tipo y categoría.

	Por habitación	Valor a pagar Máximo
Primera	\$ 1,93	\$ 385
Segunda	\$ 1,60	\$ 320
Tercera	\$ 1,28	\$ 255

1.2.- ALOJAMIENTO NO HOTELERO**1.2.1.- APARTAMENTOS TURISTICOS**

	Por habitación	Valor a pagar Máximo
Primera	\$ 6,00	\$ 600
Segunda	\$ 5,30	\$ 530
Tercera	\$ 4,60	\$ 460

1.2.2.- CAMPAMENTOS TURISTICOS

	Por habitación	Valor a pagar Máximo
Primera	\$ 2,30	\$ 230
Segunda	\$ 1,60	\$ 160
Tercera	\$ 0,80	\$ 80

1.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**2.1.- RESTAURANTES Y CAFETERIAS**

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

	POR MESA	MAXIMO
Lujo	\$ 11,33	\$ 340
Primera	\$ 9,33	\$ 280
Segunda	\$ 7,33	\$ 220
Tercera	\$ 5,00	\$ 150
Cuarta	\$ 4,00	\$ 120

2.2.- DRIVE IN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$ 220
Segunda	\$ 150
Tercera	\$ 120

2.3.- BARES

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Primera	\$ 135
Segunda	\$ 110
Tercera	\$ 85

2.4.- FUENTE DE SODA

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$ 30
Segunda	\$ 20
Tercera	\$ 15

2.- SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

3.1.- BALNEARIOS

Primera	\$ 90
Segunda	\$ 70
Tercera	\$ 55

3.2.- DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

Lujo	\$ 540
Primera	\$ 380
Segunda	\$ 270

3.3.- PEÑAS

Primera	\$ 320
Segunda	\$ 270

3.4.- CENTROS DE CONVENCIONES

Primera	\$ 450
Segunda	\$ 300

3.5.- SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES

Lujo	\$ 250
Primera	\$ 190
Segunda	\$ 130

3.6.- BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE

Primera	\$ 110
Segunda	\$ 60

3.7.- CENTROS DE RECREACION TURISTICA

Primera	\$ 410
Segunda	\$ 300

3.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo

4.1.- Mayorista	\$ 360
4.2.- Internacional	\$ 240
4.3.- Operadoras	\$ 120

4.- C

5.1.-

Lujo
Prime

5.2.-

Lujo
Prime
Segun
Tercer

5.- HI

6.1

6.2

6.- TR

Pagarán
siguien

7.1.- A

Servici

• Des

• Des

• Des

• Des

• Serv
país• Serv
país
o ind

• Serv

• Vuel
cada

• Servi

7.2.- M)

Excepto
actividad
detalle.

Servicio i

Cruceos
por viaje7.3.- CR
Pagarán l
dividir el
multiplica
máximo d

4.- CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS

5.1.- CASINOS

Lujo	\$ 2.800
Primera	\$ 1.600

5.2.- SALAS DE JUEGOS Y BINGOS

Lujo	\$ 910
Primera	\$ 770
Segunda	\$ 670
Tercera	\$ 570

5.- HIPODROMOS

6.1.- De funcionamiento permanente	\$ 370
6.2.- De funcionamiento temporal	\$ 200

6.- TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

7.1.- AEREOS

Servicio internacional operante en el país:

• Destinos Europa, Asia, Norte América	\$ 370
• Destinos Latinoamérica	\$ 360
• Destinos Pacto Andino	\$ 350
• Destinos nacional	\$ 340
• Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de venta	\$ 290
• Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de representación o información	\$ 200
• Servicio nacional	\$ 350
• Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo	\$ 150
• Servicio de aviones y helicópteros	\$ 120

7.2.- MARITIMO Y FLUVIAL*

Excepto los cruceros turísticos nacionales, las demás actividades pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle.

Servicio internacional de itinerario popular	\$ 135
Cruceros turísticos marítimos internacionales, por viaje	\$ 270

7.3.- CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES.-

Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR A PAGAR	
		MAXIMO
Marítimos	6,75	\$ 675

Los cruceros fluviales, pagarán la cantidad de \$ 100 multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR A PAGAR	
		MAXIMO
Fluviales	3,35	\$ 270

7.4.- TERRESTRES.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

• Servicio internacional de itinerario regular	\$ 120
• Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 50
• Alquiler de automóviles por vehículo	\$ 20
• Alquiler de casas rodantes por unidad o vehículo	\$ 20

Para este caso se considerará hasta un máximo de \$ 300 y adicionalmente pagarán \$ 100 por cada punto de venta sucursal. El pago de este último valor se efectuará en el Municipio de la ciudad en el que se encuentren ubicados dichos puntos de venta o sucursales.

Artículo 11.- Sanciones.- En caso de incumplimiento por parte de los representantes legales de los servidores de turismo en la obtención por primera vez o en la renovación de la licencia única anual de funcionamiento, la Municipalidad del Cantón Alausí, a través de la Oficina de Turismo aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y normas nacionales y locales vigentes.

Artículo 12.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal en Alausí, a los 19 días del mes de noviembre del 2002.

f.) Marcela R. de Herrera, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICAMOS: Que la Ordenanza que establece la tasa para la licencia de funcionamiento de los establecimientos turísticos fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Alausí en las sesiones realizadas el 5 y 19 de noviembre del año 2002.

f.) Albino Chicaiza Paca, Vicepresidente del Concejo.

f.) Marcela R. de Herrera, Secretaria, encargada.

ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- Alausí 19 de noviembre del 2002.- **EJECUTESE.-** La Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.- Publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Soc. William Palacios Molina, Alcalde del cantón Alausí.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Alausí, abril 9 del 2003.

f.) Marcela R. de Herrera, Secretaria Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- Alausí 19 de noviembre del 2002.- **EJECUTESE.-** La Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.- Publíquese en el Registro Oficial. Notifíquese.

f.) Soc. William Palacios Molina, Alcalde del cantón Alausí.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Alausí, marzo 29 del 2004.

f.) Fanny Llangari Arcos, Secretaria Municipal (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA

Considerando:

Que, se ha concluido los estudios del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Taisha, basado en el concepto de la planificación local participativa, y ejecutados por el Gobierno Local del cantón de Taisha;

Que, el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Taisha constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal y el crecimiento ordenado de la ciudad;

Que, la gestión y ejecución de proyectos de inversión y acciones sectoriales para el cantón requiere de directrices específicas;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Local es, planificar, promover e impulsar el desarrollo físico y socio económico del cantón; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el numeral segundo de Art. 12 y Art. 161 de la Ley de Régimen Municipal en concordancia con el ordinal primero del Art. 64 del cuerpo legal invocado,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal del cantón Taisha.

Art. 1.- Apruébese y póngase en vigencia en la circunscripción territorial del cantón Taisha, el Plan de

Desarrollo Estratégico Cantonal de Taisha, PDECT, con sus objetivos, políticas, estrategias, metas, así como, los programas, proyectos sectoriales, y en general todos los formulados en dicho plan, que son parte integrante de la presente ordenanza y que comprende lo siguiente:

- 1.- FASE I: Preparación previa.
- 2.- FASE II: Marco y contexto de referencia.
- 3.- FASE III: Diagnóstico participativo.
- 4.- FASE IV: Propuesta directrices básicas y programación estratégica.
- 5.- FASE V: Propuesta por componentes.

Art. 2.- Dispóngase que las direcciones de Obras Públicas, administrativas, financieras y demás dependencias municipales procedan de manera inmediata a adoptar todas las acciones orientadas a la ejecución del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Taisha. Correspondiéndole a la Dirección de Planificación, la coordinación, cooperación y seguimiento para la ejecución de los componentes, propuestas en el PDECT.

Art. 3.- El presupuesto para el año 2003-2004 formulado en forma concertada, y los siguientes serán aprobados de igual manera y en conformidad con los programas y los proyectos identificados y priorizados en el PDECT, en mención.

Art. 4.- La ejecución y aplicación del PDECT se sustentará en la opinión y participación permanente de la sociedad civil, mesas de trabajo en los temas: Producción y comercialización, medio ambiente, salud y educación, a través de sus organizaciones territoriales, tanto en el ámbito urbano como rural.

Art. 5.- El Concejo Municipal del Cantón Taisha se compromete institucionalmente a la ejecución, aplicación y actualización del PDECT.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Taisha el cinco de septiembre del año dos mil tres.

f.) Sr. Rafael Kunamp, Vicealcalde de Taisha.

f.) Sra. Martha Paredes, Secretaria Municipal.

Secretaría del Concejo: Certifico que la Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal del cantón Taisha, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 de agosto y 5 de septiembre del 2003.

f.) Sra. Martha Paredes, Secretaria Municipal.

Gobierno Municipal de Taisha.- En Taisha a los cinco días del mes de septiembre del 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que reglamenta y pone en vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal del cantón Taisha.